

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

982.- La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, mediante Orden registrada al número 1396, de 17 de abril de 2002, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Visto Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla número 73, de 7 de mayo de 2001, por el que se procede al nombramiento de D. Miguel Marín Cobos, como Viceconsejero de Sanidad de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. (B.O.ME. núm. 3771, de 8 de mayo de 2001).

Vista Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad número 3421 de 8 de mayo de 2001, por el que la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, delegó las competencias en materia de Asistencia y Prevención al Drogodependiente, entre otras, en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sanidad.

Atendiendo a lo establecido en los arts. 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, que regula lo previsto en el ejercicio de las competencias de los órganos administrativos y la delegación de competencias de los órganos administrativos a otros órganos administrativos cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente, con las salvedades recogidas en el apartado 2, del referido art. 13 de dicha Ley.

Dado que el art. 7.1 y 5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que, los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución de asuntos de su Departamento que no estén atribuidos, ni a la Asamblea, ni al Consejo de Gobierno, y que los Viceconsejeros podrán ostentar una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación., VENGO EN ORDENAR, a tenor de las disposiciones y actos mencionados, LA DELEGACIÓN de la Presidencia de la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamiento, creada por la

Ordenanza, publicada en el BOME Extraordinario núm. 12, de 11 de julio de 1997, por la que se regula los tratamientos con opiáceos a personas dependientes de los mismos en la Ciudad de Melilla en el Ilmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Viceconsejero de Sanidad, por tener relación directa con la materia de su competencia, dejando sin efecto la Orden de esta Consejería núm. 2719 de 19 de septiembre de 2000, (B.O.ME. núm. 3707, de 26 de septiembre), de delegación de la Presidencia de la Comisión en la Ilma. Sra. Cristina Rivas del Moral.

Notifíquese la presente Orden a los efectos de la aceptación de las funciones al interesado, y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, a los efectos prevenidos en el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP-PAC.

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 Y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de Enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla a 18 de Abril de 2002.

La Secretaria Técnica.

Angeles de la Vega Olías.